

QUÉ ES EL DEFENSOR UNIVERSITARIO?

El Defensor Universitario es el miembro de la Comunidad Universitaria comisionado por la Universidad Miguel Hernández, a través de su elección por el Claustro Universitario, para velar por el respeto y protección de los derechos e intereses legítimos de los miembros de la misma y el cumplimiento de los Estatutos, a través de la supervisión de todas las actividades de la Universidad.

¿Cuáles son sus funciones?

- 1.- Organizar su actividad con total libertad y administrar el presupuesto y recursos que se le asignen explícitamente en el presupuesto anual de la Universidad, y hagan posible el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Recibir las quejas que le someta cualquier miembro identificado de la Comunidad Universitaria, o sin identificar a través de los miembros de los órganos colegiados que le representen.
- 3.- Efectuar las propuestas que considere oportuno para la adecuada solución de los casos que se pongan en su conocimiento.
- 4.- Presentar anualmente un informe que recoja sus actuaciones en una sesión extraordinaria y conjunta del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno. Tras ello, el Claustro Universitario podrá aprobar propuestas relativas a alguno de los elementos del mismo que tendrán carácter vinculante.

Atendemos quejas ó reclamaciones y consultas de diferentes tipos relacionadas con cualquier tema universitario.

Tanto las quejas como las consultas deben ser presentadas al Defensor de la Comunidad Universitaria por la persona interesada o persona en quien delegue, debidamente identificada.

Pueden formularse preferentemente a través del formulario habilitado a tal efecto en la WEB del Defensor Universitario, en la Oficina del Defensor Universitario personalmente o bien enviándolas por carta certificada. Asimismo, pueden presentarse en el Registro General de la Universidad.

MEDIACIÓN

El Defensor Universitario podrá celebrar, de oficio o a instancia de parte, actos de mediación y conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos.

Por lo tanto, actuamos en mediaciones o conciliaciones siempre que se nos requiera para ello por todas las partes implicadas en un problema.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual o colectivo, podrá dirigir su solicitud de mediación al Defensor Universitario, por escrito con expresión de sus datos personales, domicilio a efectos de comunicaciones y concretando el motivo y la pretensión de su comunicación con el Defensor Universitario.

La mediación es un medio que trata de solucionar controversias en las que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención del Defensor como persona mediadora.

Protocolo de la mediación:

- 1.- Recibida una petición de mediación en la que deberá constar con claridad la pretensión que se plantea, ésta se comunicará a todos los implicados de forma que quede constancia de su recepción y se recabará, al mismo tiempo, contestación escrita en la que se manifieste expresamente si se acepta o no la mediación.
- 2.- Si en el plazo de quince días lectivos desde la fecha de recepción de los escritos no se recibiera contestación en la oficina del Defensor Universitario, se entenderá que la mediación no ha sido aceptada.
- 3.- Una vez aceptada la mediación, el Defensor Universitario comunicará por escrito a los interesados la apertura de un plazo no superior a 15 días lectivos para que éstos puedan formular por escrito alegaciones y aportar los documentos que consideren oportunos.

4.- Expirado este plazo, el Defensor Universitario convocará a los interesados a una sesión conjunta en su oficina en la que intentará la conciliación. En dicha sesión se levantará acta registrando las alegaciones, propuestas de acuerdo, si existe o no conciliación y su fórmula. El acta deberá ser firmada por todas las partes. En caso de incomparecencia injustificada por alguna de las partes dará como resultado un acta en la que figurará "sin acuerdo por incomparecencia de una de las partes".

En caso de no llegar a un acuerdo el Defensor Universitario podrá elevar una recomendación, informando a las partes implicadas en el conflicto y a sus superiores jerárquicos.

5.- Las conclusiones y acuerdos que resulten de la sesión de mediación y conciliación se recogerán en un acta que deberán firmar tanto el Defensor Universitario como los interesados, teniendo los mismos caracteres vinculantes para los interesados.

6.- El Defensor hará el seguimiento que considere oportuno sobre el cumplimiento de los acuerdos que se han pactado.

RECOMENDACIONES

El Defensor Universitario puede formular a las autoridades académicas y de administración y servicios, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes y sugerencias para la adopción de nuevas medidas.

Formuladas sus recomendaciones, si dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en el sentido de las mismas por la autoridad afectada, o ésta no informa al Defensor Universitario de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá poner en conocimiento del Vicerrector correspondiente, del Gerente o del propio Rector, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas.

El Defensor Universitario, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración universitaria, puede, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos.

Si, como consecuencia de sus investigaciones, el Defensor Universitario verificase que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los miembros de la comunidad universitaria podrá sugerir al órgano o servicio competente la modificación de la misma.